



*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Bogotá D. C., Marzo diez (10) de dos mil veintiuno.*

*REFERENCIA: EJECUTIVO No. 1998 20915*

*DEMANDANTE: JOSÉ ISAIAS ROMERO*

*DEMANDADO: ALICIA BOCANEGRA*

Decide el Despacho sobre la viabilidad de decretar la terminación de este asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Toda vez que la demanda no presenta actividad por más de dos años, sin que las partes interesadas hayan promovido actuación alguna, resulta necesario dar aplicación al numeral 2 literal b) del artículo 317 ibídem, por tanto, SE DISPONE:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO por las razones expuestas.

2.- En consecuencia, DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 543 del C. de P. Civil. Oficiese.

5.- Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,  
EL JUEZ,

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez